



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ORLANDO ALBERTO HINCAPIÉ MONTOYA
Demandado: OPTIMA S.A.S. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00194-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-decreto 806 de 2020

La entidad demandada se tiene notificada por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a la contestación a la demanda allegada a través de correo electrónico; sin embargo, **no** cumple con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene el siguiente requisito:

- 1) Allegar un nuevo poder **en archivo PDF**, que permita ser abierto para su respectivo estudio, toda vez que el allegado con la contestación no es leíble.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibídem. (**se tiene por no contestada la demanda**).

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 157 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 13 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA